

Voto particular que formulan los Magistrados don Ricardo Enríquez Sancho, don Enrique Arnaldo Alcubilla, doña Concepción Espejel Jorquera, don César Tolosa Tribiño y don José María Macías Castaño a la sentencia de 8 de julio de 2026 dictada por el Pleno en el recurso de amparo avocado núm. 27-2021

En el ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 90.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y con el máximo respeto a la opinión de la mayoría, formulamos el presente Voto particular por discrepar de la fundamentación y del fallo de la sentencia recaída en el recurso de amparo avocado núm. 27-2021, la cual ha estimado la demanda sin antes haber planteado y resuelto el propio Pleno, como entendemos resultaba obligado, una cuestión interna de inconstitucionalidad (art. 55.2 LOTC) respecto del art. 167.2 del Reglamento de la Asamblea de Madrid (en la dicción que tenía ese precepto tras su aprobación por el Pleno de dicha Cámara, el 7 de febrero de 2019), ante la vulneración del derecho fundamental del art. 23.2 CE por no permitir esa norma a los diputados de la Asamblea, el poder formular enmiendas a aquellas iniciativas legislativas tramitadas por el procedimiento de lectura única.

Las razones de nuestra discrepancia las hemos dejado ya expresadas en el voto particular formulado a la sentencia STC 22/2026, de 11 de marzo, del Pleno de este Tribunal, ocasión en la que se suscitó, entre otros, el problema que ahora se indica, a propósito de la tramitación por lectura única de una proposición de ley en aquella Cámara legislativa autonómica. A lo expuesto en dicho voto particular hemos de remitirnos ahora.

Y en tal sentido emitimos nuestro voto particular.

Madrid, ocho de julio de dos mil veintiséis.

